



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	LINA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	EDGAR FERNANDO SANDOVAL FUERTES
Radicado:	110013110011 2022 00934 00
Providencia:	Auto No. 203
Decisión:	Admite demanda

La señora LINA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ a través de apoderada judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con el señor EDGAR FERNANDO SANDOVAL FUERTES; escrito subsanatorio presentado dentro del término legal, el cual reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto determinada por el último domicilio común de los consortes, el cual conserva la parte demandante, así como el cumplimiento de las falencias indicadas en auto de inadmisión y el envío de la demanda simultáneamente a la parte pasiva – Art. 28 No.1 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que a través de apoderada judicial instaura la señora **LINA MARCELA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** con C.C. 65.783.458, en contra del señor **EDGAR FERNANDO SANDOVAL FUERTES** con C.C. No. 93.393.842.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerzan su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. del CGP **O** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido de datos enviado a la parte demandada y los demás requisitos exigidos en la normativa en mención).

CUARTO: **NOTIFICAR** al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: **RECONOCER** personería procesal a la abogada **NIDIA JAZMÍN CASTEBLANCO BELTRÁN**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial de poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 03

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA